**I OBJETIVO**

El proyecto de decreto tiene como propósito incluir un capítulo transitorio en el Decreto distrital 599 de 2013, con medidas especiales para el desarrollo o la autorización de eventos culturales, recreativos y deportivos en el Distrito Capital, en un marco de simplificación de trámites y requisitos, como una estrategia de reactivación social y cultural en el Distrito Capital, mientras duren las condiciones que obligaron a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada a través de la Resolución 222 de Febrero 25 de 2021 de dicho Ministerio.

**II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DE CONVENIENCIA**

**1. Pandemia generada por el COVID-19.**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Con ocasión de la situación epidemiológica, el Gobierno Nacional ha expedido decretos de imperativo cumplimiento en todo el territorio nacional, siendo el último de ellos, el Decreto 206 de 2021, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* con vigencia desde las cero horas (00:00 am) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00.00 am) del día 1 de junio de 2021.

El artículo 8º del decreto 206 de 2021 establece: ***“Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades****. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.”*

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 1746 del 1 de octubre de 2020, la cual adopta el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el riesgo del coronavirus COVID-19, en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y de las artes escénicas en música, magia, teatro, danza y circo, discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, realizadas en autocine, autoeventos, salas de cine, teatros y en otras infraestructuras de las artes escénicas; contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la mencionada resolución.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió igualmente la Resolución 1840 del 16 de octubre de 2020, adoptando el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas.

La implementación de los protocolos, dadas las restricciones de aforo y las medidas adicionales a las habituales de seguridad humana, ha significado un incremento de los costos de producción y una reducción profunda de los ingresos de los organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas y exhibiciones cinematográficas.

A nivel distrital, mediante el Decreto 061 de 2021, prorrogó las medidas dictadas en virtud de la situación excepcional que viene presentándose. El artículo 1º del citado decreto establece: “Prorrogar la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, ordenado por el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.”

Aunque por regla general las aglomeraciones de público están prohibidas para evitar la propagación del Coronavirus, la normativa vigente ha permitido la realización de las actividades de autocines y autoeventos, salas de cine y teatros, así como en otras infraestructuras de las artes escénicas.

Como una estrategia de reactivación social y cultural en el Distrito Capital el proyecto de decreto tiene como propósito incluir un capítulo transitorio en el Decreto Distrital 599 de 2013, con medidas especiales para el desarrollo o la autorización de eventos culturales, recreativos y deportivos en el Distrito Capital, en un marco de simplificación de trámites y requisitos, mientras duren las condiciones que obligaron a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y prorrogada a través de la Resolución 222 de Febrero 25 de 2021 de dicho Ministerio.

**2. Impacto de la pandemia en el Sector Cultura, Recreación y Deporte**

Según cálculos de la Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo -FEDESARROLLO en el mes de abril de 2020, debido a la crisis generada por el COVID-19 en Colombia, los sectores culturales y creativos enfrentarían el peor panorama entre todos los sectores, con un decrecimiento estimado de entre -14,4% y -33,4%.

La Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, prevista en el artículo 6 de la Ley 1834 de 2017, es un sistema de información económica, continuo, confiable y comparable, focalizado en las actividades culturales y creativas, la cual ha registrado cómo el impacto negativo del COVID-19 en la ocupación del sector cultural y creativo representó un decrecimiento de -34,7% entre 2019 y 2020.

Para el caso del Distrito Capital, con base en las cifras de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá, se considera que el sector cultural y creativo de la ciudad es uno de los más afectados por el estado de emergencia generado por el COVID-19. Es así que las medidas de confinamiento han generado una reducción de ingresos de hasta $1.83 billones al mes, en las actividades productivas formales del sector cultural y creativo, afectando a la totalidad de la cadena de valor.

Los datos de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Creativa de Bogotá, muestran que los sectores de afectación alta son las artes visuales, artes escénicas y los espectáculos, actividades manufactureras de la economía creativa (artesanías), cine y video, editorial y fonográfico, donde el cese total de estas actividades representa una reducción de ingresos de alrededor de $312 mil millones al mes.

En Bogotá D.C., el número de ocupados en las actividades económicas artísticas, de entretenimiento y recreación presenta una severa reducción con relación al año anterior, producto del estado de emergencia. De acuerdo con los últimos resultados de mercado laboral (trimestre móvil mayo-julio) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en Bogotá, el sector ha perdido alrededor de 158 mil empleos, al pasar de 401.000 personas ocupadas en 2019 a 242.000 en 2020, lo que equivale a una reducción de -39,5%, lo que demuestra la magnitud del impacto negativo generado por el COVID-19 en el empleo del sector cultural y creativo.

Es así como en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, en la Ciudad las condiciones de seguridad humana y variables generadoras de riesgo para la realización de eventos culturales, recreativos y deportivos en la ciudad se han impactado negativamente en: reducción de los aforos y el índice de ocupación, acomodación con distanciamiento físico de al menos dos metros entre las personas, baja o nula alteración de la circulación en vía pública, disminución de afectaciones al exterior de los eventos, impactos bajos en las condiciones de seguridad y convivencia, reducción en los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva y probabilidades menores en la materialización de riesgos al interior de las actividades, entre otros.

**3. Simplificación de trámites y requisitos en contexto de pandemia**

El Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital fue creado en el artículo [1º](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38288" \l "1) del Acuerdo Distrital 424 de 2009, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normativa vigente.

El Decreto Distrital 599 de 2013, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 622 de 2016, establece los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital -SUGA-. Este sistema institucional es complejo, integrado por nueve miembros entre entidades descentralizadas, secretarías y autoridades, de la administración distrital, las cuales tienen distintas competencias de revisión, control y emisión de conceptos para efectos de autorizar cualquier tipo de aglomeración de público en la ciudad, incluidos los espectáculos públicos de las artes escénicas y las exhibiciones cinematográficas.

Con el fin de apoyar la reactivación del sector cultura, recreación y deporte, garantizando los debidos protocolos de seguridad, se hace necesario adoptar mecanismos abreviados y trámites más simples respecto de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, exhibiciones cinematográficas y audiovisuales realizadas en autocines, autoeventos, salas de cine, teatros y otras infraestructuras de las artes escénicas; así como para los eventos de naturaleza deportiva y recreativa.

En este mismo marco, uno de los principales asuntos, el tema central es el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual los eventos que requieran de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, tendrán concepto previo, atendiendo sus respectivas competencias, de la Secretaría de Salud; del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), con el fin de revisar los aspectos de seguridad humana del evento; de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, con el fin de verificar los aspectos del plan de seguridad contraincendios; y de las alcaldías locales, en observancia de normas específicas de superior jerarquía (Decreto ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 8; y Acuerdo 79 de 2003, artículo [131](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671" \l "131)). En caso de que el evento implique alteración de la circulación en vías públicas, se requerirá concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las precitadas entidades y las Secretarías de Gobierno y Cultura, Recreación y Deporte constituirán un Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, el cual se reunirá dos veces por semana y decidirá en la respectiva sesión, previo concepto favorable de las entidades y secretarias competentes, sobre la viabilidad técnica de las solicitudes de autorización, lo cual quedará consignado en el acta de la respectiva sesión, a fin de que la Secretaría Distrital de Gobierno continúe con el trámite de emisión del acto administrativo de autorización o negación (según corresponda), o que el organizador conozca de manera unificada y expedita los aspectos que deben ser subsanados para dar continuidad a su solicitud.

Dadas las situaciones anteriores, es necesario reglamentar un marco abreviado de autorización, que favorezca las condiciones de seguridad humana y al mismo tiempo agilice los tiempos y procedimientos de autorización para las actividades aludidas.

Es preciso señalar, que las entidades que integran el Comité SUGA conservarán integralmente las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las aglomeraciones de público en la ciudad, y podrán ejercer las visitas de control y seguimiento requeridas para garantizar la seguridad humana de los asistentes y participantes en los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este decreto.

**3.1. Autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno y conceptos previos:** El artículo 131 del Acuerdo 79 de 2003 –Código de Policía de Bogotá- determina que *“corresponde a la Secretaría de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Distrito, previo concepto del Alcalde Local competente y de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello”* (subrayado fuera de texto).

Para la autorización por parte de la Secretaría de Gobierno, el proyecto de decreto propone el concepto previo de tres entidades (actualmente son siete) y otras dos si se requiere, según las variables generadoras de riesgo. De este modo, en el marco de simplificación de trámites y requisitos en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19 en la ciudad, el tema central es el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social, razón por la cual los eventos que requieran la autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, tendrán concepto previo de la Secretaría de Salud; del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), con el fin de revisar los aspectos de seguridad humana del evento; y de las Alcaldías locales, en observancia de normas específicas de superior jerarquía (Decreto ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 8; y Acuerdo 79 de 2003, artículo 131).

En los casos de eventos especiales que impliquen el uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP), otros combustibles y/o uso de efectos especiales y/o espectáculos con pirotecnia, conceptuará también la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos. De igual modo, si el evento implica el cierre de vías, se requerirá concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En todo caso, es importante señalar que todas las entidades que integran el Comité SUGA según el artículo 6 del Decreto 599 de 2013, conservarán integralmente las competencias de inspección, vigilancia y control sobre las aglomeraciones de público en la ciudad, y podrán ejercer las visitas de control y seguimiento requeridas para garantizar la seguridad humana de los asistentes y participantes en los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este decreto.

3.2. Línea de tiempo: El parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1493 de 2011 estipula que: *“la autoridad competente contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso. Si se hubieren acompañado todos los documentos solicitados y la autoridad competente no hubiere decidido sobre el permiso, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público”*.

En atención al principio de favorabilidad, según el cual, en términos generales, al ciudadano se le aplica la norma más favorable a sus intereses o la menos restrictiva, se propone que el trámite de autorización se surta en diez (10) días hábiles, de modo que la Alcaldía Mayor de Bogotá tendrá un trámite más eficiente y expedito para los organizadores de eventos culturales, recreativos y deportivos en la ciudad.

3.3. Escenarios públicos del Sector Cultura, Recreación y Deporte: De manera análoga a como hoy funcionan otro tipo de establecimientos en la ciudad en los que se congregan un número plural de personas (e.g., centros comerciales, bares, tabernas, restaurantes), y en virtud de los principios de igualdad y favorabilidad, se propone que los escenarios que administran la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, sus entidades adscritas y vinculada, quedan habilitados para la realización de los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata este capítulo, hasta por el tiempo total de vigencia de este proyecto, sin que sea necesaria la expedición de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno. Para el funcionamiento de estos escenarios públicos, deberán emitir concepto técnico el IDIGER, la Secretaría Distrital de Salud y la Alcaldía local respectiva.

Que dado que las condiciones derivadas de la pandemia se mantienen, a pesar de la terminación de la declaratoria de calamidad pública, ante la imposibilidad jurídica de prorrogarla, y que son las mismas que conllevaron la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y por lo tanto hacen necesaria la adopción de medidas que contribuyan a la reactivación del sector, y que las mismas solo se superarán cuando se termine la emergencia sanitaria derivada de la pandemia. Por lo mismo las medidas aquí adoptadas estarán circunscritas en su vigencia a la duración de la emergencia sanitaria.

**III. COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**

1. La Alcaldesa Mayor de Bogotá, tiene competencia para expedir el Decreto propuesto en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en sus artículos 38 y 39, a saber:

*“ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor: (…)*

*1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

*4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.*

*6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.”*

*“ARTÍCULO 39. Acción administrativa, honesta y eficiente. El alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

2. La Ley 1493 de 2011, modificada parcialmente por el Decreto ley 2106 de 2019 y reglamentada por el Decreto nacional 1276 de 2020 (que modifica y adiciona el Decreto nacional 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura), establecen los requisitos generales para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas y facultan a las alcaldías municipales y distritales de las ciudades capitales de departamento, para que creen y reglamenten el funcionamiento de las ventanillas únicas de atención y registro para la atención de los productores de este tipo de eventos.

3. La Ley 1804 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y el Acuerdo distrital 079 de 2003 “Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.”, establecen el marco normativo para la convivencia en la ciudad, el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como las reglas del ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. Este marco normativo no sufre ningún tipo de modificación o ajuste en este Decreto.

4. El Acuerdo Distrital [735](http://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82210) de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 4o que "el Alcalde Mayor de Bogotá como primera autoridad de Policía del Distrito Capital, tiene las siguientes atribuciones, entre otras: 1. Dictar los reglamento se impartir las órdenes de policía, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para mantener el orden público, favorecer la protección del medio ambiente, garantizar la seguridad, convivencia, salubridad y tranquilidad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política, la Ley y los Acuerdos vigentes".

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, mediante Sentencia 5580 de 13 de abril de 2000, ha manifestado que *"del tenor del artículo 35 del Decreto 1421 de 1993 resulta evidente que el Alcalde Mayor está facultado para dictar, de conformidad con la ley, los reglamentos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, en el Distrito Capital. Cabe agregar que dicha atribución reglamentaria le permite también a este funcionario, como a todas las autoridades locales investidas de la misma facultad, adecuar las normas generales a las circunstancias particulares de su localidad, según se desprende, entre otras disposiciones, de los artículos 91 de la ley 136 de 1.995, aplicable al Distrito Capital por mandato del artículo 327 de la Carta, de manera subsidiaria o residual, en un tercer orden de fuente normativa, y del artículo 9º del Código Nacional de Policía"* (subrayado fuera de texto).

5. Los protocolos especiales de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediantes las Resoluciones N° 1507, 1746 y 1840 de 2020, señalan en su parte resolutiva que la vigilancia de su cumplimiento estará a cargo de la secretaría o entidad del municipio o distrito que corresponda al lugar donde se realizan las actividades allí previstas.

**IV. INTERVINIENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DECRETO**

Bajo el liderazgo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, también participaron en este decreto las entidades que integran el Comité SUGA, según lo previsto en el artículo 6° del Decreto 599 de 2013.

1. **MESAS DE TRABAJO Y SOCIALIZACIÓN**

El proyecto de decreto fue presentado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a la Secretaría Distrital de Gobierno en mesa de trabajo el día \_\_\_ de abril de 2021.

Posteriormente, el día \_\_\_\_ de abril se realizó una mesa de trabajo entre estas dos entidades, el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD y la Secretaría Jurídica Distrital. Finalmente, se presentó en el marco de la sesión del Comité SUGA del \_\_ de abril de 2021.

**VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado el durante los **días 16 a 23 de abril de 2021**, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/agenda-normativa> con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto se informó que el correo en el que se recibirían las mismas es: martha.reyes@scrd.gov.co o marcela.reyes@scrd.gov.co

Transcurrido el término de publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, XXXXX

Atentamente.

|  |  |
| --- | --- |
| **LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO**Secretario de Gobierno | **GERMAN ALEXANDER ARANGUREN**Director Jurídico Secretaría Distrital de Gobierno |
| **NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte | **JUAN MANUEL VARGAS AYALA** Jefe Oficina Asesora de Jurídica -SCRD |
| **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**Secretaria Distrital de Ambiente  | **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**Director Legal Ambiental |

Proyectó: Martha Reyes Castillo – Profesional Especializado OAJ - SCRD